

FUNDACION DEL PARQUE HISTORICO DEL
NAVIA



PA000000040013000571921

Referencia AYUD/2026/416
Procedimiento Subvención para la normalización y promoción del asturiano y del gallego asturiano
Asunto Subvención nominativa a la Fundación Parque Histórico de Navia para SNL 2026
Interesado FUNDACION DEL PARQUE HISTORICO DEL NAVIA
Unidad Responsable Servicio de Planificación y Norm. Llingüística
Referencia Externa

Adjunto le remito la resolución de fecha 24 de marzo de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, recoge una subvención nominativa por importe de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (29.840 €)** en favor de la **Fundación Parque Histórico del Navia (NIF G74167412)**, destinada a financiar el funcionamiento de su oficina de actividades culturales y lingüísticas durante el año 2026.

El objetivo que se persigue con esta subvención es posibilitar el funcionamiento de la oficina de actividades culturales y lingüísticas del Parque Histórico del Navia, encargado de la normalización lingüística en el ámbito municipal de los concejos de Boal, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, Tapia de Casariego y Villayón.

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028 fue aprobado por Resolución de 04 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (BOPA n.º 32, de 17 de febrero de 2026), incluye la subvención nominativa a favor de la **Fundación Parque Histórico del Navia.**

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337412174664150103			

Tercero.- El beneficiario ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, además de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias




FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), las personas titulares de las consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 13/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado, por el que se nombra Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, resulta competente para conceder esta subvención la persona titular de la citada consejería.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales. En parecidos términos se pronuncia el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, según el cual: *las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRREPPA, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde al Presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no están sometidas a intervención previa.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16337412174664150103		
			

Quinto.- Según el artículo 12.2 del citado del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados. El apartado 4 de este artículo, por su parte, señala que los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- En aplicación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sus posteriores modificaciones, por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse la prestación de garantías, entre otros beneficiarios de subvenciones, a las entidades locales y sus organismos autónomos.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 a la **Fundación Parque Histórico del Navia**, con **NIF G74167412**, para la financiación del funcionamiento de la oficina de actividades culturales y lingüísticas del Parque Histórico del Navia durante el 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (29.840 €)** en favor de la **Fundación Parque Histórico del Navia**, con **NIF G74167412**, con cargo a la aplicación presupuestaria **21.02.455G.482.072** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.




Tercero.- Reconocer la obligación y autorizar el pago anticipado del 100% de la subvención concedida. Dicho pago se efectuará en un único ingreso, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, quedando exonerada de prestar la correspondiente garantía.

Cuarto.- La subvención se registrá por lo establecido en la presente resolución, y en todo lo no contenido expresamente en ella, por lo establecido en las siguientes normas:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16337412174664150103		
			

Quinto.- Los gastos subvencionables son los correspondientes al funcionamiento del Servicio de Normalización Lingüística de la Fundación Parque Histórico del Navia durante el año 2026.

En particular, serán subvencionables los siguientes:

-Los gastos del personal adscrito al Servicio de Normalización Lingüística. Quedan incluidas las retribuciones del personal que desempeña sus funciones en dicho Servicio de Normalización y los costes de Seguridad Social correspondientes.

-Los gastos derivados de la organización y ejecución de actividades de normalización de la lengua asturiana promovidas por el Servicio. Aquí se incluirán todos los que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de normalización ejecutadas, tales como la contratación de servicios y suministros o la realización de encargos a medios propios personificados. Del importe total de la subvención concedida, entre un veinticinco por ciento (25%) y un treinta por ciento (30%) deberá destinarse a la financiación de actividades en eonaviego desarrolladas directamente por el Servicio de Normalización Lingüística durante el ejercicio 2026. A estos efectos, no se considerarán financiables dentro de dicho porcentaje los gastos relativos al personal adscrito al citado servicio, debiendo destinarse exclusivamente a actividades, programas o actuaciones de promoción, sensibilización o dinamización lingüística que se ejecuten en el marco de sus funciones.




Los gastos subvencionables serán los efectivamente abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración. En ningún caso la cuantía recibida, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- El último día para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 31 de enero de 2027.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el momento de la justificación, una declaración responsable relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en la que conste:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337412174664150103			

- Si la actividad financiada está sujeta o no a IVA.
 - Si, estando sujeta, la entidad repercute o no el impuesto en las facturas emitidas.
- 2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

La documentación reflejada en los apartados b.1) y b.2) podrá ser sustituida por certificación de quien ostente la secretaría de la entidad local, acreditativa de los gastos realizados, sin perjuicio de que el órgano concedente pueda reclamar la justificación documental de aquellos gastos que planteen dudas en cuanto a su importe o aplicación.

c) Informe del interventor del Ayuntamiento especificando otras ayudas concedidas para la misma finalidad por esta u otras Administraciones con indicación de su cuantía o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de intereses derivados de los mismos.

Octavo.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 LGS, y en concreto las siguientes:

- Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de notificación de la subvención, no se produce la renuncia expresa, se entenderá aceptada.
- Ejecutar y justificar la actividad subvencionada en los plazos establecidos.
- Hacer constar expresamente, para cada actividad realizada con cargo a esta subvención, que la misma se encuentra financiada por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo del Principado de Asturias en cuanto publicidad y difusión se efectúe de la misma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337412174664150103			



Noveno.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades subvencionadas. Si se subcontrata la gestión del Servicio de Normalización deberá acreditarse que ésta se ha realizado durante al menos seis meses del período de ejecución del proyecto. Los contratos para la ejecución de actuaciones de normalización se adecuarán a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Décimo.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: revocación total de la subvención.
- Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada: revocación proporcional al incumplimiento cometido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente: revocación de la parte de la subvención no justificada.
- Incumplimiento de la obligación de dar publicidad al carácter subvencionado de las actividades realizadas: revocación del 10% del importe de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente: revocación total de la subvención.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337412174664150103	